

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en una importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR.

Habiéndose ausentado del domicilio paterno, sin la debida autorización, la jóven Angela Jimenez Hernandez vecina de Autol, cuyas señas á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la misma; poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Logroño 3 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terror y Galvez.**

*Señas de Angela Jimenez.*

Edad 20 años, estatura regular, cara bien parecida, color sano, pelo castaño, una cicatriz en la frente; vestia chaqueta entallada de color, vestido de percal id., medias blancas, y zapatos.

### Comision provincial.

Sesión de 8 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño á 8 de Enero de mil ochocientos ochenta

ta y cinco, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados:

Alonso,

Urbiola.

Secretario,

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fue probada.

Examinados los expedientes de competencia negativa que pende entre los Ayuntamientos de Torrecilla de Cameros, Hortigosa y El Rasillo sobre el derecho á la inclusion en sus respectivos anstamientos al mozo Felipe Martinez Pereda; Resultando que el padre del mozo falleció en 31 de Mayo de 1881 y la madre en 11 de Agosto de 1874; Resultando que el mozo es natural de Torrecilla de Cameros; Resultando que instruidos expedientes para justificar la residencia del mozo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre proximo pasado se ha justificado que dicho mozo ha resido en el indicado periodo en los pueblos de Lardero, Torrecilla, El Rasillo, Hortigosa y Logroño; Resultando que dicho mozo ha extinguido en la Carcel de Logroño la pena de 4 meses de arresto en cuya ciudad residió además un mes y algunos dias;

Resultando que en el pueblo de El Rasillo ha resido desde el dia 14 de Marzo de 1884 hasta el 18 de Agosto del mismo año trabajando en su oficio de zapatero en casa de D. Serafin Martinez, cuyo hecho se justifica por declaración de este, del mismo mozo y otros testigos habiendo resido además en dicho pueblo otro mes que comprende desde mediados de Octubre á Noviembre de 1883; Resultando que en el pueblo de Lardero se hallaba en Diciembre de 1882 donde residió cuatro meses; Resultando que en el pueblo de Torrecilla de Cameros ha resido en distintas ocasiones abrazando un periodo de cuatro meses;

Resultando que en el pueblo de Hortigosa ha resido desde el 18 de Agosto proximo pasado hasta el 19 de Diciembre; Considerando que la residencia del mozo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último ha sido la mayor en el pueblo de El Rasillo; Considerando que esta residencia debe reputarse como legal, pues en dicho pueblo ha ejercido el oficio de zapatero; Considerando que las expresadas residencias comprenden el periodo de veinte y cuatro meses determinado en la ley para los efectos del anstamiento con ligeras liferencias motivadas por no espresarse con exactitud todas las fechas relativas á la residencia del mozo, lo que por otra parte no es posible atendiendo á que aquellas ha sido muy variada y accidentada; Considerando que los mozos huérfanos de padre y madre deberán ser comprendidos en el alistamiento del pueblo en que haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último, según expresa el caso 3.º, artículo 67 de la ley de Reclutamiento se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de El Rasillo al mozo Felipe Martinez Pereda, ordenar al Ayuntamiento de este que lo practique con el mozo un sorteo supletorio con arreglo á lo que determinan los artículos 79 y siguientes de la ley de Reclutamiento y oiga y resuelva las excepciones que el mozo pudiera alegar, y por último se advierta á este Ayuntamiento el derecho que la ley le concede para apelar de este acuerdo ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 175 de la expresada ley.

Para cumplir con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en el recurso de aizada interpuesto por Pia Caro, se acordó: 1.º Ordenar al Alcalde de Albelda requiera á Gaspar Gomez Lopez padre politico del mozo Pablo Saenz Caro, á fin de que se presente ante esta Comisión provincial para ser reconocido el dia 19 del corriente á las diez de la mañana. 2.º Que remita la partida de casamiento del citado Gaspar con Pia Caro, y 3.º Que

acompañe la fé de bautismo del referido mozo Pablo Saenz Caro.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayunto. de San Asensio para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la condición 11.ª del remate dice que el arriendo dará principio el dia primero de Enero y terminará el 31 de 1885 suponiendo sca del mes de Diciembre lo que no expresa: Resultando que anunciada la subasta para el dia 21 de Diciembre último, se declaró en suspenso el anuncio y el dia 22 se publicó nuevo bando señalando la subasta para el dia 25 sirviendo de tipo la cantidad de 9.500 pesetas: Resultando que el acto del remate tuvo lugar ante el Ayuntamiento y se formaron dos proposiciones la primera por Don Santiago Valmaseda ofreciendo la cantidad de 10.000 pesetas á condición de ceder en favor del hospital las ganancias que pudieran resultar, y la segunda por D. Maximino Espinosa ofreciendo 10.050 pesetas: Resultando que el Alcalde admitió la segunda proposición desechandola tres Concejales y absteniéndose de votar otros tres, cuyo resultado se repitió al verificarse segunda votación; Considerando que incluido el importe del arbitrio en el presupuesto municipal, el remate debe acomodarse á los periodos de existencia legal de dicho presupuesto y nó al año natural; Considerando que en las condiciones y forma de celebrarse la subasta aparecen infringidos los siguientes artículos del Real decreto de 3 de Enero de 1883 el 6 toda vez que la subasta fué anunciada únicamente con tres dias de anticipación el 7.º por no fijarse modelo de proposición ni entidad del depósito provisional: el 8.º por no haberse celebrado la subasta ante la Comisión que dicho artículo señala: el 17 infringido en todas sus partes y los artículos 19 y 20 respecto á la aprobación y adjudicación definitiva del remate: debe declararse este nulo, previniendo al Ayuntamiento observe estrictamente las prescripciones del mencionado Real decreto, y al Alcalde y Concejales que tengan presente que en los asuntos remitidos á deliberación y votación de los mis-

mos, el artículo 99 de la ley Municipal prohibe el abstenerse de emitir su voto.

Devuelto el proyecto de travesía de Cervera en la carretera que de dicho pueblo se dirige al confin de la provincia con la de Soria pasando por Aguilar, se acordó comunicar al Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales el informe emitido por el Ayuntamiento de Cervera respecto al proyecto de travesía por dicha localidad y que se reserve á la Diputación el adoptar los acuerdos conducentes á la consignación en presupuesto de la cantidad necesaria con arreglo á lo que arroje el presupuesto de contrata de todo el proyecto, é incoarse así lo estima el expediente que tenga por objeto fijar la precedencia de su construcción con antelación á la señalada con el número 11 del plan de las provinciales.

Vista una instancia de Don Jorge Lopez, vecino de Castañares de Rioja en la que expresa la necesidad en que se encuentra de justificar varios pagos hechos por el finado D. Eusebio López Depositario que fué de pueblo de Zarratón en el año económico de 1871-72 bajo el concepto de provinciales, se acordó acceder á lo solicitado disponiendo se le expida certificación con arreglo á los datos que resulten del libro de cuentas corrientes del referido año.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Sesión de 9 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados:

Alonso.  
Aragón.  
Urbicla.

Secretario,  
Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Deogracias Santolaya, pidiendo la devolución de dos mil pesetas que como fiador de su hermano Juan, rematante del ramo de consumos, depositó en la depositaria municipal de Ribafrecha en el año de 1880, á cuyo remate debía apremiarle en primer término si resultaba en descubierto por el expresado concepto: Resultando que según manifiesta el Alcalde, en oficio fecha 9 de Mayo de 1883 el Ayuntamiento cumplió lo ordenado en la sentencia dictada por la Comisión en 28 de Julio de 1881, cobrándose de las fianzas que en metálico tenían prestadas el rematante de consumos D. Juan Santolaya y los agregados al mismo D. Tiburcio y D. Miguel Saenz, y el recurrente don Deogracias Santolaya: Considerando que según certificación adjunta, el rematante D. Juan Santolaya en virtud de cargareme núm. 9 expedido en 30 de Junio de 1881, entregó en la

Depositaria municipal la cantidad de 2000 pesetas que tenía que satisfacer en el 4.º trimestre de 1880-81, como rematante de consumos; se acordó hacer presente al Ayuntamiento de Ribafrecha que toda vez que han quedado cubiertos los intereses municipales no hay inconveniente, y antes por el contrario es de justicia, que acuerde la devolución de la fianza á D. Deogracias Santolaya á cuyo nombre se prestó.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Justo Fernandez Perez, vecino de Autol apoderado de D. Manuel B. de las Heras, dueño de un molino de aceite sito extramuros de dicha villa reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que concedió al vecino D. Juan Martinez establecer para el servicio de su fabrica de aguardiente un conducto por medio de tubería atravesando una via comunal, fundándose en que se cruza un cauce que lleva las aguas al molino del Sr. Las Heras, se acordó evaluarlo en los siguientes términos: Resultando que D. Juan Martinez recurrió al Ayuntamiento exponiendo que es dueño de una fabrica de aguardiente situada en el puente de Abajo y deseando guiar y conducir á ella desde otra posesión suya el agua que esta disfrutaba, le era preciso atravesar una via pública con una tubería de hierro, para lo cual pedía la competente autorización: Resultando que el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á los deseos de Sr. Martinez con obligación de que la via habia de quedar en buen estado sin perjudicar el tránsito, fundándose el Ayuntamiento en que estaba dispuesto á proteger las peticiones que tiendan á mejorar las industrias sin perjuicio de los intereses de sus administrados: Resultando que de este acuerdo se alzó D. Justo Fernandez, consignando en la exposición que la Corporación municipal perjudicaba con su acuerdo su derecho esencialmente civil y privado, porque la tubería de hierro habia de cruzar sobre el cauce del molino de aceite de su poderdante: Considerando que todo cuanto se refiere á la conservación, obras y arreglo de las calles, es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos y que por tanto el de Autol obró dentro del círculo de sus atribuciones al permitir cruzar la calle con tubos de hierro sin perjuicio para el tránsito, y con el plausible propósito de favorecer el desarrollo de una industria: Considerando que los acuerdos así adoptados por los Ayuntamientos sin excederse en sus atribuciones no pueden ser reformados: Considerando que cuando los acuerdos de los Ayuntamientos perjudican derechos civiles, y esto afirma que sucede en el presente caso el recurrente D. Justo Fernandez, el artículo 172 de la ley Municipal concede el recurso para ante los tribunales competentes; procede no haber lugar á estimar el formulado por D. Justo Fernandez, sin perjuicio de que este pueda usar de

los derechos de que se crea asistido en representación de D. Manuel B. de las Heras.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitidos por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales las actas de recepciones definitivas de los acopios de materiales de conservación con destino á las Carreteras provinciales de Villamediana á Alberite y de Murillo al empalme de la de Piqueras á Logroño; las liquidaciones de todos los trabajos ejecutados; las certificaciones de lo que resulta percibir el contratista D. Tomás Garcia vecino de esta capital, que consiste en 742 pesetas por la primera de dichas obras y 619 pesetas 80 céntimos por la segunda: las certificaciones de los Alcaldes de Villamediana y Murillo de rio Leza en las que se hace constar no haberse causado daños ni perjuicios con ocasión de las mencionadas obras y finalmente los recibos de haberse satisfecho las cuotas de contribución correspondientes por subsidio industrial, se acordó aprobar las actas de recepción, las liquidaciones y certificaciones de obras: declarar al contratista desligado del cumplimiento de sus compromisos y ordenar á la Sección de Contabilidad la devolución de los depósitos que constituyó en garantía de los contratos.

Examinados los pliegos de condiciones económicas formados por la Sección de contabilidad para subastar los acopios de materiales con destino á la conservación de las carreteras provinciales se acordó aprobar los referidos pliegos; pero atendiendo á la situación económica porque atraviesa la Diputación, con el fin de evitar que pueda llegar el caso de no poder pagar á los contratistas con la puntualidad que exigen el buen nombre y el crédito de la Corporación usando de la facultad concedida por la Diputación para señalar la época y forma en que se han de celebrar las subastas, se acordó suspender estas por ahora.

(Continuará)

#### Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al trece de Marzo próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero actual con el diez por ciento en Calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción de los presupuestos vigentes, advirtiéndole que el que no se presente á cobrar dentro del término señalado, será dado de baja en la nómina que corresponde.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez:

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal, que obra en la Secretaria de mi cargo, hay una correspondiente al día veinticinco del presente mes que, copiada literalmente, dice así:

«Presidencia del Sr. Miguel Salvador.—Abierta con asistencia de los señores que refrendan, que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley de 2 de Octubre de 1877, obtenida la venia del señor Presidente, se dió lectura al presupuesto de gastos é ingresos formado para el año económico de 1885 á 1886, á la Memoria explicativa del mismo y al dictamen del señor Procurador Síndico, con todo el detenimiento que exige un asunto tan interesante.—Enterada la Junta municipal, y considerando que los créditos comprendidos en el mismo, son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás, sin que pueda introducirse más economías que las propuestas por la Comisión, si han de desarrollarse con regularidad los intereses materiales y morales de esta población, aprobó por unanimidad el presupuesto que se sometía á su deliberación, fijando los gastos en 760721 pesetas 57 céntimos y los ingresos en 688713 pesetas 33 céntimos y que, para cubrir el deficit de 72008 pesetas 24 céntimos que resulta, apesar de haber establecido los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos, se solicite la autorización del Gobierno de S. M. para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de consumos adoptadas en años anteriores, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y artículo 22 de la Instrucción de Consumos de 31 de Diciembre de 1881, para lo cual, desde luego la Junta municipal determinó conceder al municipio el permiso que reclamaba.—Acto continuo se dió lectura al presupuesto adicional al del año económico de 1884 á 1885; y como los créditos que se piden se cubren sin apelar á nuevos recursos, la Junta aprobó por unanimidad.—Reconoció así mismo el interés y celo desplegado por el Ayuntamiento en todos los asuntos del servicio, pero principalmente en cuanto se relaciona con la gestión económica y después de dar el Sr. Presidente las más expresivas gracias por el leal apoyo que la Asamblea de Asociados viene prestando á la Corporación, dió por terminado el acto, firmando su señoría con migo el Secretario, de que certifico.—Miguel Salvador.—Francisco Díez.—Vicente Infante.—Patricio Saenz.—Melitón Pancorbo.—Fran

cisco Cejudo.—Mariano Herreros.—Eusebio Ruiz.—Santiago Viguera.—Eugenio Herrero.—Asociados:—El Marqués de San Nicolás.—Maximiano Hijón.—José de Mecalde.—Enrique López.—Bonifacio Iñiguez.—Antonino Castroviejo.—Rafael Roca.—Bruno Sampietro.—Evaristo Aguirre.—Pedro Leon Diez.—Vicente Pérez.—Ramón González.—Anselmo Torralbo, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que, en caso necesario, me remito.

Y á los efectos oportunos expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento, en Logroño á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

RELACION de las especies de consumo, objeto de gravámen, á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal celebrado el 25 del presente mes.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	GRAVÁMEN	
		Pesetas.	Céts.
Confituras y dulces secos y en almibar, pastas, turrones y mazapan, sueltos ó en cajas, dátiles adobados del país y extranjeros.	Kilógramo.	»	18
Galleta dulce y fina.	Id.	»	22
Idem dulce y basta.	10 kilógramos.	»	65
Pasas de Málaga.	Kilógramo.	»	11
Orejones.	Id.	»	12
Almendras.	Id.	»	10
Las demás frutas secas.	10 kilógramos.	»	41
Aceitunas del país.	Id.	»	55
Idem sevillanas.	Kilógramo.	»	15
Idem llamadas «de manzanilla.»	Id.	»	13
Frutas verdes y hortalizas.	100 kilógramos.	»	50
Conservas de pimientos, frutas y verduras.	Kilógramo.	»	10
Miel.	Id.	»	10
Azafrán.	Id.	1	6
Pimiento molido.	10 kilógramos.	»	76
Anís en grano.	100 kilógramos.	1	»
Fécula de patata.	10 kilógramos.	»	20
Requesón.	Kilogramo.	»	20
Parafina en velas.	Id.	»	32
Carbón de piedra y cok, no destinado á la industria.	100 kilógramos.	»	25
Fósforos de cerilla y madera en cajas hasta 100 fosforos.	Gruesa.	»	20

Logroño 28 de Febrero de 1885.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

### Sección judicial.

Don Carlos Martín Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veintitres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y el Municipal de Baños de rio Tobía la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Victoriano Campo Somalo, vecino de dicho Baños si-

tas en jurisdicción de la misma para pago de las costas del Tribunal Supremo en el pleito que sobre pago de pesetas sostuvo con D. Domingo Ibarra y D.ª Laureana Campo.

*Fincas de Victoriano Campo.*

Calle de la Vallesteria, una cuarta parte de una casa señalada con el número veintitres lindante derecha Gregorio Villoslada, izquierda otra de Felipe Cruz Crespo, trasera Antonina Villoslada, y entrada principal

dicha calle; tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo hacer presente que después se suplicarán los títulos

Dado en Nájera á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín.—Por su mandado, José Merino.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de Instrucción de Logroño

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez, pordiosero y sin domicilio fijo para que dentro del término de quince días á contar desde una requisitoria igual á esta inserta en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se le sigue á Enrique Cuerda bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que caso de ser habido el Antonio sea conducido y puesto en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, cuyas señas personales son, estatura baja, color bueno y manco del brazo izquierdo.

Dado en Logroño á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente hago saber: que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Bernardo Benedicto en representación de Don José Saenz contra Don Jorge Barrón Herce vecino de Viguera cuyo domicilio se ignora sobre recla-

mación de trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con fecha siete de Enero último se dictó sentencia de remate, cuya parte dispositiva dice así; FALLO: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, condenando en todas las costas causadas y que se causen al ejecutado D. Jorge Barrón Herce, hasta que se verifique el completo pago al D. José Saenz, vecino de Viguera. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, pronuncio mando y firmo, Galo Sanz.—Leida y publicada es la anterior sentencia en audiencia pública de este día, presente el Sr. Juez que la suscribe.—Logroño y Enero siete de mil ochocientos ochenta y cinco, doy fé.—Juan Sabando.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos por la rebeldía del Barrón.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

### Anuncios oficiales

Por dimisión ael que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual en 140 pesetas pagadas en fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Eulalia 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde Anacleto Manso.

### OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Marzo de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	27.8
Idem id. á la sombra . . . . .	22.0
Temperatura mínima al aire . . . . .	6.4
Idem id. al reflector . . . . .	5.4
ALTURA BARO- ( á las 9 de la mañana . . . . .	724.3
METRICA . . . ( á las 3 de la tarde . . . . .	723.7
VIENTO . . . . .	N E. brisa.
ESTADO DE VIENTO ( á las 9 de la mañana . . . . .	O brisa.
CIELO . . . . . ( á las 3 de la tarde . . . . .	Nuboso
Agua evaporada . . . . .	id.
Ozono . . . . .	3.5
Lluvia . . . . .	

Ipm. de F. Martinez.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
3643	Francisco del Rio	Alesanco	Clero.	Rustic	19	25	Febrero.	1885	40	25
3644	Idem.	id.							5	75
3645	Idem.	id.							18	75
3646	Idem.	id.							17	75
3647	Idem.	id.							20	
3648	Idem.	id.							18	75
3649	Valentin Saenz	id.							28	50
3650	Idem.	id.							9	25
3651	Idem.	id.							68	75
3652	Idem.	id.							13	25
3653	Idem.	id.							100	
3654	Idem.	id.							25	
3655	Idem.	id.							29	63
3656	Idem.	id.							9	
3657	Idem.	id.							37	63
3658	Idem.	id.							33	75
3659	Idem.	id.							16	50
3660	Idem.	id.							29	13
3661	Idem.	id.							24	
3662	Idem.	id.							29	13
3663	Manuel Fernández	Bañares.							41	25
3664	Idem.	id.							38	75
3665	Santos Arribas	Herramélluri.							10	37
3666	Idem.	id.							9	38
3667	Idem.	id.							10	37
3668	Idem.	id.							3	25
3669	Idem.	id.							12	63
3670	Idem.	id.							29	50
3671	Idem.	id.							28	72
3672	Idem.	id.							41	25
3673	Idem.	id.							10	50
3674	Idem.	id.							25	50
3675	Idem.	id.							25	
3676	Idem.	id.							23	75
3677	Idem.	id.							13	75
3678	Idem.	id.							15	
3679	Idem.	id.							28	37
3680	Idem.	id.							12	50
3681	Idem.	id.							16	25
3682	Alejo Garnica	Bañares							7	63
3683	Idem.	id.							71	50
3684	Idem.	id.							14	37
3685	Antonio Salazar	id.							50	13
3686	Antonio Palacios	id.							8	75
3687	Idem.	id.							7	63
3688	Lázaro Diez	Leiva.							60	25
3689	Idem.	id.							29	38
3690	Idem.	id.							31	38
3691	Alejandro Prior	Santo Domingo							26	88
3692	Idem.	id.							32	63
3693	Juan Aransay	Corporales.							39	75
3694	Idem.	id.							28	38
3695	Idem.	id.							36	50
3696	Hipolito Gonzalo	Zorraquin.							4	87
3697	Idem.	id.							13	50
3698	Lino Moreno	Arnedillo				26			3	88
3699	Idem.	id.							15	
3700	Idem.	id.							5	63
3701	Idem.	id.							28	75
3702	Idem.	id.							6	75
3703	Idem.	id.							4	38
3704	Ignacio del Pozo	id.							4	38
3705	Idem.	id.							7	13
3706	Idem.	id.							8	50
3707	Domingo Imaña	Tormantos							98	25
3708	Benito Leiva	id.							29	25
3709	Idem.	id.							16	37
3710	Francisco Dábalos	id.							51	75
3711	Idem.	id.							34	50
3712	Manuel Imaña	id.							25	25
3713	Anselmo Castillo	Fonzaleche.							11	63
3714	Idem.	id.							21	50
3715	Idem.	id.							22	
3716	Agapito Benito	Munilla.							37	63
3717	Adrian Garcia	Zorraquin.							6	75

2.ª Decena de Febrero de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la industria de cada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECIDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo.	IMPORTE.
				Litros	Pesetas.	Pesetas.
10	D. Santiago Ruiz.	Arnedo.	Acéite.	200	1 05	210 00
10	J. Fernandez y Gutierrez.	Logroño.	Petroleo.	40	0 61	24 40

Logroño 10 de Febrero de 1885.—El Administrador, José García de Medrano.—V. B. El Comisario de guerra, Mariano de Usera.

## Anuncios particulares.

### Importante.

Se vende una Dehesa de 337 fanegas de cereales con su casa, pajar nuevo y corralizas en el término de Clavijo.

Para mas pormenores dirigirse á D. Eustasio Ruiz, Procurador de Logroño, que vive Calle de la Villanueva núm. 16.

## EMILIO ALVARADO.

MÉDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero y los primeros dias de Marzo.

Fonda del Cristo, Muro de los Reyes, 12. 2.º

(Continuará.)